

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.º50 al mes, 8.º al trimestre, 13.º semestre y 23.º50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Passado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Rujas contra la providencia de ese Gobierno, por la que declaró nula la elección de Alcalde hecha á su favor por el Ayuntamiento de Nieva en la sesión de 1.º de Enero último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 1.º de Enero del año actual se reunió el Ayuntamiento de Nieva en la Sala Capitular con objeto de dar posesión de sus cargos á los Concejales que en la elección de Diciembre anterior habian sido elegidos; hecho así, y constituida en forma legal la nueva Corporación, el Presidente interino D. Tomás Rujas la reunió de nuevo, y procedió á la elección de Alcalde por medio de papeletas, apareciendo al hacer el escrutinio elegido el mismo D. Tomás Rujas por cuatro votos contra tres que obtuvo D. Lucio Redondo, continuando después la sesión y procediéndose en ella á elegir los demás cargos del Ayuntamiento; al final del acta se hace constar que el Concejal D. Jacinto Bernardo protestaba del acto por que el Presidente habia sacado de la urna dos papeletas y metido en ella otra, por lo cual hizo una reclamación, que no fué atendida. D. Cipriano Arcilas añadió que el Concejal Lucio Redondo habia llamado la atención acerca de que el Presidente interino llevaba en la mano dos papeletas, de las cuales introdujo una en la urna y se metió otra en el bolsillo.

A estas protestas se adhirieron en el acto otros dos Concejales D. Lucio Redondo y D. Santiago Palomo.

Los cuatro Concejales de que se ha hecho mérito acudieron el día 7 de dicho

mes y año al Gobernador de la provincia con una instancia en la cual, entre otras consideraciones, exponían: que en la reunión inaugural el Alcalde saliente llamó á Tomás Rujas y le encargó de la Presidencia interina, á pesar de que no le correspondía; que el Rujas al ir á comenzar la votación de los cargos ordenó que el Ayuntamiento se trasladase del local en que ordinariamente se celebran las sesiones á un reducido cuarto del piso bajo, en la que no se permitió la entrada al público, que tuvo que presenciarse la votación desde el portal; que al ir á votar el Concejal Jacinto Bernandos el Rujas quiso impedirle que por sí mismo depositara en la urna la papeleta, lo que sólo consintió después de enterarse del nombre que en ella iba contenido, y cuando se pidió la lectura del art. 54 de la ley Municipal; que terminada la votación el Presidente metió las dos manos en la urna, dejando en ella una papeleta que tenia preparada, sacando en cambio dos, una que leyó y otra que guardó en el bolsillo del pantalón, sin que quisiera atender las reclamaciones que en el acto hicieron, si bien y en vista de las protestas afirmó que lo ocurrido constaría en el acta; que los cuatro Concejales firmantes de la protesta habian votado para Alcalde á Lucio Redondo, y que al terminar la sesión y como vieron los reclamantes que no aparecían en el acta sus protestas según se les habia prometido, se dirigieron al Rujas, el cual se negó á atenderles, aunque al fin se hicieron constar en la forma que se ha expuesto, por todo lo cual suplicaban que se anulara la sesión inaugural, y especialmente la elección de Alcalde.

A la referida instancia se acompaña un acta, en la que seis vecinos de Nieva comparecieron ante el Notario que autoriza aquella para hacer constar que en efecto eran ciertos los hechos expuestos por los reclamantes.

D. Tomás Rujas presentó un escrito, en el cual, después de relatar hechos que son anteriores á la constitución del Ayuntamiento y se refieren al compromiso que dice se habia contraído de votarle á él para Alcalde, dice que el no haberse celebrado la elección de cargos en la Sala Capitular obedeció á que en ella, por la posición en que se encuentra y lo desmantelada que está, hacia mucho frio, y además niega los hechos contenidos en la protesta, y afirma que la elección se realizó con toda legalidad.

A este escrito se acompañó otra acta de igual naturaleza que la anterior, conducente á demostrar que la elección de Alcalde era válida, y en la cual aparecen negados los hechos alegados por los autores de la protesta por 23 vecinos.

Los Concejales que habian protestado presentaron un escrito, en el que dicen que los vecinos comprendidos en dicha acta son parientes de los Concejales partidarios del Alcalde electo, ó tienen motivos especiales para defender á éste.

La Comisión provincial informó por mayoría en el sentido de que procedía anular la elección del Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva el día 1.º de Enero, y el Gobernador de la provincia, por providencia del 23 del mismo mes, de conformidad con dicho dictamen, declaró nula la referida elección, desestimó la instancia presentada por D. Tomás Rujas, y mandó el expediente al Juzgado correspondiente en vista de que los hechos en que la providencia se fundaba pudieran constituir delito.

Remitido el asunto á informe de esta Sección en 6 de Junio del año actual, lo emitió, significando á V. E. que en vista de que por los hechos origen del expediente se habia instruido causa criminal, cuyo resultado era de gran importancia para resolver la cuestión, acerca de lo cual se le consultaba, tenia el honor de proponerle que se uniera al mismo certificación en que constara la resolución que hubiera recaído en la mencionada causa.

Por Real orden de 23 del mismo mes y año se reclamó el antecedente pedido por la Sección, y de él resulta que la Audiencia de lo criminal de Segovia, de conformidad con lo pedido por el Ministerio fiscal, por auto de 27 de Mayo último ha sobreseido la indicada causa por considerar que de las diligencias sumariales no aparecía acreditada la comisión de los hechos imputados en la denuncia al procesado Tomás Rujas.

El art. 97 de la ley Municipal ha sido cumplido en la elección de que se trata, puesto que, como aquél determina, se ha realizado en las Casas Consistoriales, y el que una parte de la sesión, la destinada á posesionar á los nuevamente elegidos, se realizara en una habitación y la segunda en otra, además de que debió hacerse de común acuerdo entre todos los Concejales, pues en la primera de las dos actas nada se consignó en contrario, no

puede ser causa de nulidad de votación y está explicado por el Alcalde, afirmando que obedeció á las malas condiciones de la Sala Capitular, por lo cual ordinariamente suele el Ayuntamiento celebrar sesión en la habitación donde últimamente se habia reunido.

Sólo en el caso de que la traslación hubiera obedecido al deseo de elegir el Alcalde en secreto y privando al público de presenciar el acto, en contra de lo que terminantemente dispone el art. 97 de la citada ley Municipal, pudiera aquella tener importancia; pero lejos de estar demostrado que tal objeto se perseguía, del expediente aparece todo lo contrario, pues en las actas notariales que al mismo se acompaña consta que por lo menos estuvieron presentes á la votación 31 electores, de los cuales 23 aseguran que se realizó con toda legalidad.

Realizada la elección de Alcalde, no sólo no se hizo contra ella protesta alguna, como en otro caso parece lógico sucediera, sino que el Ayuntamiento continuó reunido y procedió á designar las personas que habian de desempeñar los demás cargos del mismo, y únicamente al terminar la sesión é ir á firmar el acta, fué cuando varios Concejales formularon las reclamaciones de que se ha hecho mérito.

En cuanto á los abusos que se suponen realizados al hacer el escrutinio, la Audiencia de Segovia ha sobreseido la causa que con tal motivo se instruyó, según se ha manifestado, por no estar debidamente probado que aquéllos se cometieron. No apareciendo, pues, demostrado que en efecto hayan ocurrido en la elección de que se trata los hechos en contra de ella alegados;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Segovia de fecha 28 de Enero del año actual, y en su consecuencia, declarar válida la elección de Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes propuestos en el Plan forestal de 1890 á 91, en la forma que á continuación se expresa:

Término municipal	Nombres de los montes	Número y clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mular	Asnal	Caballar				
MONTES DEL CATALOGO											
Partido judicial de Colmenar Viejo											
Colmenar Viejo.....	Dehesa Navalvillar.....	»	»	500	»	»	200	1.º Nobre. á 30 Abril..	Gratuitamente.....	3.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 11 Abril 1888.
Guadalix.....	Idem del Quejigal.....	»	»	150	»	»	80	1.º Abril á 31 Mayo..	Idem.....	1.500	Idem id. id. de 1.º Diciembre 1883.
San Agustín.....	Idem Moncalvillo.....	»	»	190	»	»	50	Año forestal.....	Idem.....	2.400	Idem id. id. de 24 Mayo 1870.
Partido judicial de Torrelaguna											
Gascones.....	Dehesa Roblasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De tallar.
Prádena del Rincón.....	Idem boyal.....	»	»	160	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	800	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 31 de Julio de 1861.
Robledillo de la Jara.....	Idem boyal.....	»	»	80	20	»	»	Idem.....	Idem.....	500	Idem id. id. de 12 Abril 1868.
Somosierra.....	Idem boyal.....	»	»	110	»	»	40	Idem.....	Idem.....	600	Idem id. id. de 20 Marzo 1861.
MONTES ENAJENABLES											
Partido judicial de Alcalá de Henares											
Alcalá de Henares.....	Dehesa del Batán.....	»	»	40	120	40	40	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1 200	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 15 Julio 1859.
Algete.....	Soto heredad de la Torre.....	»	»	60	240	38	»	Idem.....	Idem.....	1.690	Idem id. id. de 17 Marzo 1863.
Ambite.....	Dehesa de Enfrente.....	»	»	12	120	25	90	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. id. de 12 Junio 1875.
Anchuelo.....	Idem boyal.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. id. de 17 Diciembre 1869.
Barajas.....	Idem de San Blas.....	»	»	20	80	40	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	750	Idem id. id. de 3 Septiembre 1883.
Cobeña.....	Idem boyal Vieja.....	»	»	160	»	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id. de 19 Diciembre 1863.
Daganzo.....	Idem boyal Vegal.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. id. de 27 de Octubre 1862.
Fuente el Saz.....	Prado Arriba y Abajo.....	»	»	»	»	30	60	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	459	Idem id. id. de 16 Enero 1863.
Loeches.....	Idem Herval.....	»	»	50	»	»	»	Idem.....	Idem.....	550	Idem id. id. de 3 Junio 1863.
Meco.....	Dehesa del Lugar.....	»	»	»	40	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. id. de 27 Diciembre 1862.
Idem.....	Idem Esparrales.....	»	»	»	60	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem
Mejorada del Campo.....	Soto Marimartín é Isla.....	»	»	30	40	30	40	Año forestal.....	Idem.....	760	Idem id. id. de 6 Julio 1866.
Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	»	457	»	11	1.º Abril á 30 Sepbre.	Por el 10 por 100 de la tasación.....	2.740	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 1.º Junio 1864.
Paracuellos de Jarama.....	Prado Ejido.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	150	Idem Dehesa boyal por Real orden de 8 Noviembre 1861.
Idem.....	Dehesa del Monte.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem.
Ribatejada.....	Prados Valdeibañez y Valdebecerros.....	»	»	»	30	»	30	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	300	Idem id. id. de 31 Mayo 1864.
Santorcaz.....	Dehesa boyal.....	»	»	27	29	4	12	Año forestal.....	Idem.....	360	Idem id. id. de 20 Septiembre 1870.
Torrejón de Ardoz.....	Idem del Retamar.....	»	»	30	40	»	20	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	450	Idem id. id. de 13 Noviembre 1863.
Idem.....	Prado de Ardoz y Eras.....	»	»	59	236	4	20	Idem.....	Idem.....	1.221	Idem.
Idem.....	Idem del Valle.....	»	»	20	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Valdeavero.....	Prado boyal.....	»	»	60	110	30	»	Año forestal.....	Idem.....	950	Idem id. id. de 1.º Marzo 1861.
Valdeolmos.....	Dehesa y Prado boyal.....	»	»	40	30	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id. de 31 Julio 1859.
Idem.....	Prado Pequeño.....	»	»	30	50	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. id. 22 Febrero 1863.
Valdetorres.....	El Soto.....	»	»	20	40	10	12	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	400	Idem id. id. 12 de Abril 1866.
Valdilecha.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	125	125	»	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem id. id. de 10 Julio 1863.
Valverde.....	Idem Cuarto Bajo.....	»	»	10	100	20	8	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. id. 16 Julio 1869.
Villalvilla.....	Idem de los Eros.....	»	»	»	134	»	14	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	468	Idem id. id. de 28 Marzo 1863.
Villar del Olmo.....	La Almunia.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. id. de 16 Febrero 1861.
Idem.....	La Pedriza.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	160	Idem.
Partido judicial de Colmenar Viejo											
Chozas de la Sierra.....	Cerca Concejo.....	»	»	40	4	»	20	1.º Abril á 30 Sepbre.	Por el 10 por 100 de la tasación.....	400	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 7 Octubre 1861.
Idem.....	Palancares.....	400	»	40	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	400	Idem.
Hoyo de Hanzanares.....	Los Atillos.....	»	200	40	»	30	40	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	600	Idem id. id. de 6 Mayo 1870.
Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	»	»	400	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1.000	Idem Dehesa boyal por Real orden de 24 Octubre 1883.
San Sebastián de los Reyes.....	Idem.....	»	»	150	100	»	»	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem id. id. de 29 Septiembre 1862.
Partido judicial de Chinchón											
Arganda.....	Dehesa Rivera.....	»	»	60	200	100	100	Año forestal.....	Gratuitamente.....	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 10 Mayo 1876.
Valdelaguna.....	La Dehesa.....	»	»	»	130	70	»	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Idem.....	1.000	Idem id. id. de 10 Agosto 1859.
Partido judicial de Getafe											
Batres.....	Soto del Endrinal.....	»	»	40	8	»	4	Año forestal.....	Gratuitamente.....	260	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 23 de Diciembre 1859.
Casarrubuelos.....	Prado y Pradillo.....	»	»	39	111	20	20	Idem.....	Idem.....	850	Idem id. id. de 30 Diciembre 1863.
Fuenlabrada.....	Acedinos.....	»	»	30	»	»	»	1.º Marzo á 15 Julio..	Idem.....	300	Idem id. id. de 1.º Mayo 1861.
Getafe.....	Dehesa boyal de Santa Quiteria..	»	»	»	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	750	Idem id. id. de 12 Mayo 1860.
Idem.....	Prado Acedinos.....	»	»	40	»	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem.
Idem.....	Suerte de Rotura.....	»	»	»	12	»	»	Idem.....	Idem.....	60	Idem.
Humanes.....	Prados y Baldíos.....	»	»	100	90	20	16	Año forestal.....	Por el 10 por 100 de la tasación.....	730	Idem id. id. de 13 Julio 1871.
Leganés.....	Dehesas y Prados del Común y Obera.....	»	»	42	433	32	»	Idem.....	Gratuitamente.....	2.000	Idem id. id. de 19 Abril 1883.
Móstoles.....	El Soto.....	»	»	40	20	20	10	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	650	Idem id. id. de 10 Febrero 1865.
Parla.....	Prado boyal.....	»	»	»	150	50	»	Año forestal.....	Idem.....	1.500	Idem id. id. de 13 Junio 1863.
Pinto.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	200	60	40	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	1.500	Idem id. id. de 26 Septiembre 1864.
Serranillos.....	Idem.....	»	»	20	80	20	10	Año forestal.....	Idem.....	300	Idem id. id. de 19 Junio 1863.
Titulcia.....	Soto Collazo.....	»	»	»	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	150	Idem id. id. de Octubre 1863.
Torrejón de Velasco.....	Dehesa boyal y agregados.....	»	»	59	236	4	20	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Idem.....	1.800	Idem id. id. de 10 Septiembre 1864.
Villaverde.....	Prado boyal.....	»	»	20	80	20	20	Año forestal.....	Idem.....	600	Idem id. id. de 25 Abril 1861.

Término municipal	Nombres de los montes	Número y clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Ovino	Vacuno	Mular	Asnal	Caballar				
Partido judicial de Navalcarnero											
Arroyomolinos	Prado boyal	»	»	66	20	»	16	Año forestal	Gratuitamente	510	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 12 Mayo 1860.
El Alamo	Prado Dehesa boyal	»	»	61	120	»	10	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem	500	Idem id. id. de 18 Octubre 1862.
Navalcarnero	Dehesa de Marimartín	»	»	50	500	»	30	Idem	Idem	2.000	Idem id. id. de 15 Julio 1864.
Pozuelo de Alarcón	Prados Bulares y otros	»	»	30	200	»	4	1.º Mayo á 31 Agosto.	Idem	600	Idem id. id. de 20 Junio 1859.
Quijorna	Dehesa boyal	»	»	16	40	»	4	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem	800	Idem id. id. de 2 de Mayo 1865.
Villamanta	Idem Navatoconosa	»	»	50	40	»	10	Idem	Idem	450	Idem id. id. de 8 de Mayo 1865.
Villanueva de la Cañada	Idem boyal	»	»	50	166	»	»	Idem	Idem	600	Idem id. id. de 28 Septiembre 1865.
Villaviciosa de Odón	Idem boyal del Sotillo	»	»	23	150	»	15	Idem	Idem	775	Idem id. id. de 16 Junio 1863.
Partido judicial de San Lorenzo											
Colmenarejo	Cañal de los Espinillos	50	»	»	»	»	»	Año forestal	Por el 10 por 100 de la tasación	100	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 8 Julio 1865.
Idem	Peña Rubia	200	»	»	»	»	»	Idem	Idem	100	Idem.
Idem	Chaparral de las Eras y Alcornoque	120	30	»	»	»	»	Idem	Idem	250	Idem.
Idem	Robledillo y Carranquia	100	»	»	»	»	»	Idem	Idem	100	Idem.
Idem	Pocilgonos y las Cuestas	200	»	»	»	»	»	Idem	Idem	200	Idem.
Collado Villalba	Dehesa boyal	»	»	180	»	»	50	Idem	Gratuitamente	1.400	Idem Dehesa boyal por Real orden de 12 Marzo 1862.
Colmenar del Arroyo	Idem Naval moral	»	»	10	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem	800	Idem id. id. de 18 Abril 1864.
Escorial de Abajo	Idem Naval medo	»	»	40	20	»	20	Idem	Por el 10 por 100 de la tasación	250	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 30 Abril 1864.
Navagamella	Nueva Dehesa boyal	»	»	40	8	8	12	Idem	Gratuitamente	300	Idem Dehesa boyal por Real orden de 5 Julio 1865.
Robledo de Chavela	Dehesa Fuente Anguila	»	»	150	»	»	50	Idem	Idem	1.000	Idem.
Rezas (Las)	Idem boyal Naval carbón	»	»	4	136	»	4	Idem	Idem	500	Idem id. id. de 13 Abril 1859.
Santa María de la Alameda	Idem Fuente Lámparas	»	»	400	»	»	»	Idem	Idem	1.000	Idem id. id. de 5 Mayo 1874.
Villanueva del Pardillo	Idem boyal	»	»	10	50	»	»	Idem	Idem	500	Idem id. id. de 29 Septiembre 1862.
Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias											
Casas de Navas del Rey	Dehesa boyal	»	»	60	80	36	24	1.º Abril á 30 Sepbre.	Gratuitamente	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 18 Diciembre 1862.
Villa del Prado	Idem del Alamar	»	»	133	250	»	»	Idem	Idem	3.000	Idem id. id. de 24 Noviembre 1864.
Partido judicial de Torrelaguna											
Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	»	»	60	12	15	»	1.º Nobre. á 31 Marzo	Gratuitamente	400	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 9 Mayo 1876.
Berzosa	Idem boyal	»	»	70	»	»	»	Año forestal	Idem	350	Idem id. id. de 29 Marzo 1864.
Borrajuelo	Prado Nuevo	»	»	80	»	»	»	Idem	Idem	400	Idem id. id. de 10 Febrero 1875.
Manjirón	Dehesa Sanchálvaro	»	»	40	6	6	6	1.º Mayo á 15 Julio	Idem	300	Idem id. id. de 20 Mayo 1871.
San Juan de los Rios	Idem boyal	»	»	52	»	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem	89	Idem id. id. de 20 Febrero 1863.
Torrelaguna	Idem Valgallego	»	»	6	279	»	»	Idem	Idem	1.400	Idem id. id. de 22 Noviembre 1837.
Torremocha	Soto Torretón	»	»	38	82	»	»	Idem	Idem	350	Idem id. id. de 7 Abril 1886.
Villavieja	Dehesa y Prado Ontanar	»	»	160	»	»	»	Año forestal	Idem	800	Idem id. id. de 22 Noviembre 1862.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Andrés Llaurodo.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos

- Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de la labor de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravención ordinaria, en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, art. 8.º
- No se permitirá la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares, bien proceda de cortas ó rozas, lo mismo que de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrutes de otros pastos, se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los puntos que señalen los empleados del ramo delegados por el Distrito.
- Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
- No se permitirá á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.
- Los vecinos serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero Jefe del Distrito, presentando siempre el autor de éstos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá como apremio personal el pago de la multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.
- Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que, bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante ó su causa en caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comisión y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Distrito ejercerá la superior inspección y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.
- Cuando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardia civil y empleado del ramo, lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento del ganado, y si de él resultare haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstos sujetos al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.º del antes citado decreto.
- Toda contravención á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la Legislación penal de Montes y disposiciones vigentes que se hallan comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.
- Para los montes declarados de aprovechamiento común tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Andrés Llaurodo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente

año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primer trimestre del corrien-

te ejercicio, los del pasado de 1889 90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente provincial por repartos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Noviembre de 1890.
—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de

la ley orgánica, ha acordado, en sesión de 22 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de ocho corsés ó chalecos de fuerza, con destino al Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 100 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, en los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se señala en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo y tercero con intervalo de un mes en los dos siguientes, y el cuarto en el mes de Abril del año próximo venidero.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ocho corsés ó chalecos de fuerza con destino al Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

((Fecha y firma del proponente.))

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 22 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 8.000 kilogramos de hoja de maíz, con destino al Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 1.200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección

de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se señala en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando el precio marcado y haciendo la rebaja del tanto por 100 calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo y tercero con intervalo de un mes en los dos siguientes, y el cuarto en el mes de Abril del año próximo venidero.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de sesenta pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 8.000 kilogramos de hoja de maíz con destino al Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja del... tanto por 100... (expresado en letra).

((Fecha y firma del proponente.))

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 22 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 3.180 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio que se señala en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo y tercero con intervalo de un mes en los dos siguientes, y el cuarto en el mes de Abril del año próximo venidero.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de doscientas cincuenta y nueve pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

((Fecha y firma del proponente.))

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en autos ordinarios de menor cuantía, hoy en la vía de apremio, seguidos á instancia de D. Jorge Vicente Sanz contra D. Eladio Peso, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta varios géneros de comercio de ultramarinos por la cantidad de 364 pesetas 23 céntimos en que han sido tasados; para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 del mes próximo venidero, á la una de su tarde; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su tasación.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique. 7

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Ignacio de Figueroa y

Mendieta con los Sres. D. Angel, D. Mariano, D. Eulalio, D. Juan y Doña María del Rosario Conde y Bayón, sobre pago de 123.000 pesetas, intereses de un 6 por 100 anual y costas, se ha dictado sentencia de remate, que contiene en el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados á la letra dicen así:

«En la villa de Madrid á 21 de Octubre de 1890: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital: habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, el Excmo. señor D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, mayor de edad, domiciliado en esta Corte, demandante, dirigido por el Letrado D. Joaquín Peña Failde y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras; y de la otra, D. Angel y Don Mariano Conde y Bayón, mayores de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran; D. Clemente Domingo Mambrilla, Abogado y de esta vecindad, en concepto de tutor de D. Eulalio Conde y Bayón, y D. Martín Monjero y Meneses, Procurador de la ciudad de Valladolid, como curador de los menores D. Juan y Doña María del Rosario Conde y Bayón, demandados, y por su rebeldía, con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada con imposición de las costas de este juicio á los demandados, haciéndose pago con los bienes embargados á los mismos al acreedor D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, de la cantidad de 123.000 pesetas de capital, de los intereses devengados y que se devenguen desde el 8 de Octubre de 1888, á razón del 6 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, caso de no serles notificada personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para que llegue á conocimiento de los ejecutados D. Angel y D. Mariano Conde y Bayón, D. Clemente Domingo Mambrilla y D. Martín Monjero Meneses, en las representaciones que ostentan, se les notifica la sentencia de remate por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia.—De Diego. 6

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado tercero

Publicados en la Gaceta de Madrid, número 264 de 21 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 216 y 229 de 19 y 23 del propio respectivamente los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que le necesiten durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 17 del mes de Noviembre próximo dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 21 de Octubre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.